

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **199**

Fecha Estado: 19/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190084200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA	SIRLEY SUGEIRY - CASTAÑO SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD	18/11/2021		
05266418900120210014100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN FERNANDO TABORDA PELAEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	18/11/2021		
05266418900120210063400	Tutelas	DANIELA ALEJANDRA ARIAS NAVA	COOMEVA EPS	Auto que pone en conocimiento INAPLICA SANCIÓN POR CUMPLIMIENTO	18/11/2021		
05266418900120210075200	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.	MARIA ORFELINA ORTEGA DE ECHEVERRY	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	18/11/2021		
05266418900120210083800	Verbal	ROSA ELVIRA MEDINA MUÑOZ	LUIS ALFONSO RINCON BEDOYA	Auto rechazando demanda	18/11/2021		
05266418900120210084000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LINA MARCELA VELEZ ADARVE	Auto que rechaza demanda.	18/11/2021		
05266418900120210084200	Ejecutivo Singular	SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.	SANTOMAS ASISTENCIA VIAL S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago	18/11/2021		
05266418900120210084700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA MARULANDA	Auto que libra mandamiento de pago	18/11/2021		
05266418900120210085200	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ORLANDO DE JESUS RAMIREZ AGUDELO	Auto que rechaza demanda.	18/11/2021		

ESTADO No. 199		Fecha Estado: 19/11/2021				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210085300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN BUSTAMANTE PIZARRO	Auto que libra mandamiento de pago	18/11/2021		
05266418900120210086000	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	CLAUDIA CATALINA - LONDOÑO MESA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	18/11/2021		
05266418900120210087100	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SAN GABRIEL P.H	LUIS GABRIEL TARAZONA	Auto que libra mandamiento de pago	18/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUEL GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 41 89 001 2019 00842 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Santa Fe E.U.
DEMANDADO	Sirley Sugery Castaño Sánchez
DECISIÓN	Resuelve solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que la solicitud que antecede se hace saber al memorialista que la demanda de acumulación que fue presentada el 23 de febrero de 2021, le correspondió el radicado No. 2021-00148, la cual fue inadmitida mediante auto del 09 de marzo de 2021 y posteriormente rechazada por no subsanar los requisitos que fueron exigidos, mediante providencia del 10 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Código de verificación: **4914003634ab3b190b26d8666d48a37f2f49897267eed3a089020185d8474c2e**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01534
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00141-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO(S)	Juan Fernando Taborda Peláez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Juan Fernando Taborda Peláez**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 08 de marzo de 2021. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, como quiera que en este proceso no hay dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2362592388e67f9883a7a2d4f049813ef8caaea6843c23cebb469fcca76a0f**
Documento generado en 18/11/2021 12:24:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que el día 17 de noviembre de 2021, me comuniqué al número celular 3054527499 con la Incidentista en orden a verificar la información, quien manifestó que el pago de la incapacidad por licencia de maternidad ya fue efectuado.

Henry G. Jiménez Gutiérrez
Citador.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 1535
RADICADO	05266 41 89 001 2021-0063400
PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Daniela Alejandra Arias Nava
INCIDENTADA	E.P.S. Coomeva
DECISIÓN	Inaplica sanción por cumplimiento.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el presente trámite incidental, se sancionó a los señores **Hernán Darío Rodríguez Ortiz** Gerente Regional Zona Norte de la EPS Coomeva – Superior Jerárquico encargado de hacer cumplir los fallos de tutela y **Javier Ignacio Urrego Peláez** en calidad de Director de oficina – Encargado de cumplir los fallos de tutela, por desacato a la orden impuesta mediante sentencia del 24 de agosto de 2021.

Ahora bien, en escrito presentado el 26 de octubre de 2021, la E.P.S. incidentada manifiesta haber adelantado las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la orden judicial impartida. En consecuencia, se procedió a confirmar la información por el Despacho, con lo que se puede evidenciar el cumplimiento a la orden judicial.

Por lo que el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia y por mandato constitucional,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones impuestas mediante auto del 15 de octubre de 2021 a los señores **Hernán Darío Rodríguez Ortiz** Gerente Regional Zona Norte de la EPS Coomeva – Superior Jerárquico encargado de hacer cumplir los fallos de tutela y **Javier Ignacio Urrego Peláez** en calidad de Director de oficina – Encargado de cumplir los fallos de tutela, mediante providencia del 24 de agosto de 2021, por acreditarse el cumplimiento actual de la sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí decidido por el medio más expedito a los sancionados.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Cobro Coactivo, comunicando lo aquí decidido

CUARTO: ARCHIVAR el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0881f36c4c553e3caf1097a743e3465d53429d63f7e073c2306312b3c96392e**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01532
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00752-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	U. Flor del Campo P.H.
DEMANDADO(S)	María Orfelina Ortega de Echeverri
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Urbanización Flor del Campo P.H.**, en contra de **María Orfelina Ortega de Echeverri**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cf0dd0063a58a2734dce47a780569156ffa177a775827408e53353dbc831d4**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1527
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00838 00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Rosa Elvira Medina Muñoz
DEMANDADO	Luis Alfonso Rincón Bedoya María Ofelia Bermúdez de Gómez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29ce4f61bec3cd27bc6a6b1a0548ffa1318520e4e9418e08d33fe0ff53a4c58**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1528
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00840 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Lina María Vélez Adarve Karol Elena Bustamente Monsalve
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1677c0bcbdb129fa1d96a9794c73eee7677a42f16a078cd4831b6a2e329a36f**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00842 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Servireencauche de Colombia S.A.
DEMANDADO	Santomas Asistencia Vial S.A.S. Manuel Jaime de San Francisco Mesa Espinosa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1522

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Servireencauche de Colombia S.A.** en contra de **Santomas Asistencia Vial S.A.S. y Manuel Jaime de San Francisco Mesa Espinosa** por las siguientes sumas:

- **\$5'073.402** como capital representado en el pagaré No. 2446, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **05 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Adolfo Mesa Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.629.524 y tarjeta profesional No. 255.764 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb5b2eee913dbe2569ffdc5a0d993293f1b24a227d72740bf18c7b2824cd003**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00847 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex
DEMANDADO	Jairo Alberto Castañeda Marulanda
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1519

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Coopantex en contra de **Jairo Alberto Castañeda Marulanda** por las siguientes sumas:

- **\$9`216.532** como capital representado en el pagaré No. 0001086749, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **19 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$142.856** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Daniela Roldán Marín**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.445.079** y tarjeta profesional No. **239.248** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e284c4a617579b107909af390385f4e252b3db9bf365a6ac0346d301deda4b3e**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1529
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00852 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO	Orlando de Jesús Ramírez Agudelo
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a175bc8fa82d5f20034a9876aaca879c14880f3211702c51233fb61b9c96c7**
Documento generado en 18/11/2021 12:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00853 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Yanis Yoplin Crespo Arboleda Jonathan Bustamante Pizarro
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1530

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [escritura pública y pagaré] reúnen los requisitos de artículo 2434 del C.C., los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Yanis Yoplin Crespo Arboleda y Jonathan Bustamante Pizarro**, por las siguientes sumas:

- **\$26'229.691** como capital representado en el pagaré No. 1651320281955, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, contados a partir del **23 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar los límites previstos por en la resolución externa Nro. 3 del año 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.
- **\$1'854.923** por concepto de intereses de plazo desde el 15 de junio de 2021 al 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente



haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 001-1003642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Juan Camilo Hinestroza Arboleda**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.763.263 y tarjeta profesional Nro. 136.459 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

vvv

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2179cb7c90a38e9d6bc33bbd5e91613ad355231a963d5a2558191ed5d512e94a**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00860 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Claudia Catalina Londoño Mesa
DECISIÓN	Inadmite demanda por segunda vez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva formulada en causa propia por **Eugenio Alonso Marín Vallejo**, en contra de **Claudia Catalina Londoño Mesa**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Aclarará la razón por la cual pretende el cobro de intereses de plazo para el año 2019, si la fecha de creación del título valor que se pretende ejecutar es del año 2021.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e738ca0601c644f6d6a1360f7dd845422e3c384d0f48eaff05680698b82355e**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1501
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00871 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Ciudadela San Gabriel P.H.
DEMANDADO	María Rosalba Arroyave Arroyave Luis Gabriel Tarazona
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Ciudadela San Gabriel P.H.**, en contra de **María Rosalba Arroyave Arroyave y Luis Gabriel Tarazona**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$54.527**, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a partir del **01 de agosto de 2020**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$960.000**, por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$192.800 cada una, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- **\$1.995.000**, por concepto de 10 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$199.500 cada una, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).



- \$33.000, por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de marzo de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$59.000, por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de abril de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$198.000, por concepto de 6 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$33.000 cada una, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$59.000, por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del **01 de noviembre de 2021**, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Diego Alexander Betancur Espinosa** identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.812.974** y tarjeta profesional No. **165.720** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e96cf30d1e003a3bc2e761beecb26c288cefe2aa2c5d0dd252e51de308622b**

Documento generado en 18/11/2021 12:24:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>